

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Resolución No 134-0176 del 18 de junio de 2019**, se dispuso **OTORGAR** el permiso para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la señora **SARA ISABEL CASTAÑO CARVAJAL**, calidad de autorizada de los señores Luis Carlos Castaño Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.381.931; José Arnulfo Castaño Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.382.848; Martha Lucía Castaño de Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.458; María Teresa Castaño Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.660.251; Rosa Ligia Castaño de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.941; William de Jesús Castaño Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.383.380; Flor María Castaño Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.659.386; Bernarda Inés Castaño Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.979 y José Abelardo Castaño Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.381.382, en beneficio del predio denominado Las Faldas, con FIM 01812585, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio Cocorná.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental del **Expediente No 051970632870**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03040 del 26 de mayo de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

(...)  
**26. CONCLUSIONES**

**26.1.** Se realizó revisión documental al expediente 51970632870 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso de aprovechamiento de

flora silvestre otorgado mediante resolución 134-0176-2019 de 18 de junio de 2019, a nombre de la señora Sara Isabel Castaño Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 32.391.685, en beneficio del predio denominado Las Faldas, con FMI 01812585 ubicado en la vereda Campo Alegre, del municipio de Cocorná, Antioquia.

**26.2.** Se encontró que de acuerdo a imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google earth del año 2021 se conservó la cobertura vegetal en el predio Las Faldas el cual fue objeto de aprovechamiento de flora silvestre y que los puntos de extracción de guadua se realizó de manera selectiva toda vez que no se observa tala rasa. Dando cumplimiento a lo estipulado mediante el permiso por parte de la señora Sara Isabel Castaño Carvajal.

**26.3.** Según la base de datos de salvoconductos corporativa en el marco del permiso de aprovechamiento flora silvestre se movilizaron 12 m3 amparados en 3 salvoconductos.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas*".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03040 del 26 de mayo de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente No 051970632870**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02040 del 26 de mayo de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare y, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente No 051970632870**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **SARA ISABEL CASTAÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 32.391.685, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

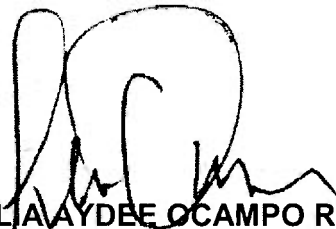
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **SARA ISABEL CASTAÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 32.391.685.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 051970632870  
Técnico: Tatiana Urrego  
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 16/06/2023